ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS Y RECOGIDA DE OBJETOS VOLUMINOSOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de podas, hierbas y césped, en el término municipal de La Cabrera (Madrid).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida domiciliaria de podas y objetos voluminosos por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de bolsa, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. Tarifa

La retirada del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines, se tendrán que introducir en una bolsa, que deberá estar cerrada en el momento de su recogida, abonándose en ese momento el siguiente importe:

Por cada bolsa:

- Hasta 80 litros: 0,10 €/unidad.
- Más de 80 Litros: 0,15 €/unidad.

Objetos voluminosos

- Objetos cuya manipulación requiera sólo una persona: 3 €.
- Objetos cuya manipulación requiera dos o más personas: 5 €.

ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano solicite en las oficinas municipales la adquisición de las bolsas correspondientes, o la realización de la recogida de objetos. Los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine, y avisar mediante llamada telefónica a los servicios municipales para su recogida.

ARTÍCULO 7. Gestión

La recogida se realizará los domingos.

El importe de la tasa deberá abonarse en las oficinas municipales antes del día establecido para la recogida de las podas u objetos voluminosos.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 13 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de la fecha 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 13 noviembre 2012 Publicada en el BOCM Nº 311, de 31 de diciembre de 2012
Modificación del título de la ordenanza y de los arts. 2, 3, 5, 6 y 7 aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 22 de noviembre de 2017 Publicación en BOCM Nº 31, de 6 de febrero de 2017